



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION**, Identificada C.C. No. 900.364.951-6, mediante apoderado judicial, en contra de los demandados **NELLY MERCEDES DUEÑAS DE AREVALO Y ANGEL ESTEBAN PEREIRA PADILLA**, identificado con la radicación 08433408900220240006200, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Malambo, 27 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO
Veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso. así como el artículo 774 y s.s., del código de comercio.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION**, Identificada C.C. No. 900.364.951-6, mediante apoderado judicial, contra de los demandados **NELLY MERCEDES DUEÑAS DE AREVALO Y ANGEL ESTEBAN PEREIRA PADILLA**, identificados con la C.C. 34.959.609 y 6.860.340, respectivamente por la suma de **SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$ 6.092.200)**, correspondiente al capital referido en el título valor (PAGARE) No.8888752. Objeto de cobro.

- Más los intereses moratorios de la tasa máxima variable mensual permitida por la ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 31 de enero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.
- Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022



TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso al Dr. **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA**, identificado(a) con CC.72.269.581, con TP. 152.894 del C.S.J., como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION**, Identificada C.C. No. 900.364.951-6, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
023
Hoy 28 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

E'B

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e28b5227c08793ce107689674cec46072362be04ce978b8b29ce29fd77ef318**

Documento generado en 27/02/2024 01:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>